



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE AGONCILLO, LAGUNILLA DEL JUBERA, MURILLO DE RÍO LEZA, ROBRES DEL CASTILLO Y SANTA ENGRACIA DEL JUBERA PARA LA FINANCIACIÓN CONJUNTA DE LOS GASTOS DE PERSONAL EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES**

En Logroño, a 21 de junio de 2017

De una parte, don Conrado Escobar Las Heras, Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado para la firma de este convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de los convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería.

De otra parte los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Agoncillo, Lagunilla del Jubera, Murillo de Río Leza, Robres del Castillo y Santa Engracia del Jubera, facultados para la firma del presente convenio por los respectivos acuerdos adoptados en los Plenos de fechas 19 de mayo de 2017, 20 de junio de 2017, 6 de junio de 2017, 27 de mayo de 2017 y 30 de marzo de 2017, respectivamente.

Ambas partes, en el nombre y la representación que ostentan,

**MANIFIESTAN**

- I. El Gobierno de La Rioja, orientado por el mandato contenido en el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía, ostenta competencias en materia de servicios sociales en los apartados 30, 31 y 32 del art. 8.1. del mismo, que han tenido concreción en el establecimiento del marco de actuación de los Servicios Sociales en nuestra región a través de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, (B.O.R. núm. 160, de 28 de diciembre). Concretamente, en el Título III, "Régimen competencial y organizativo", se distribuyen las competencias del Gobierno de La Rioja, de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, y de las Entidades Locales, reconociendo a éstas competencias para crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Primer Nivel correspondientes a su ámbito territorial; así como crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Segundo Nivel que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de La Rioja.
- II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. núm. 80. de 3 de abril, texto consolidado, modificación de 15 de julio de 2016) reconoce como competencias propias de los municipios la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, debiendo prestarse, en todo caso, en los municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- III. La Ley 2/2014, de 3 de junio, de medidas para la garantía y la continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de La Rioja prevé, en su artículo 4.1, y en tanto no se produzca la asunción de competencias por la Comunidad Autónoma de La Rioja, que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de enero, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la



**Gobierno  
de La Rioja**

salud e inspección sanitaria, en materia de educación, en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes.

- IV. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el presente texto se ha aprobado por Resolución de 30 de mayo de 2017, del Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de 31 de octubre de 2008 (BOR nº 148, de 17 de noviembre de 2008), por el que se delega la facultad para la aprobación de los convenios que celebre la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

Así, con la firma de este convenio de colaboración se pretende propiciar una cooperación institucional que contribuya a la continuidad de la prestación de los servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio regional de los servicios sociales de primer nivel.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del convenio.**

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y los Ayuntamientos firmantes acuerdan colaborar para la prestación de los Servicios Sociales del primer nivel, garantizando la continuidad en la prestación de los mismos, a través de su participación en la financiación del coste del personal de plantilla de las citadas entidades locales que los atiende.

### **SEGUNDA.- Funciones de los Servicios Sociales del primer nivel por parte de los Ayuntamientos firmantes de este convenio.**

1. Detectar, analizar y diagnosticar las situaciones de riesgo, de necesidad social y de dependencia.
2. Informar, orientar y asesorar a la población sobre los recursos disponibles y su derecho a utilizarlos.
3. Prevenir las situaciones de riesgo, interviniendo sobre los factores que lo provocan y desarrollando actuaciones que eviten la aparición de problemáticas o necesidades sociales.
4. Apoyar a la unidad de convivencia mediante la atención o el cuidado de carácter personal, psicosocial, doméstico y técnico.
5. Proporcionar, con carácter temporal o permanente, medidas alternativas de convivencia en situaciones de deterioro físico, psíquico, afectivo o socioeconómico que impidan el desarrollo personal o familiar y que no requiera un tratamiento especializado.



6. Favorecer la inserción social de personas y colectivos a través de procesos de participación y cooperación social.
7. Desarrollar las funciones propias de las Unidades de Trabajo Social recogidas en la Ley 7/2003, de 23 de marzo, de inserción sociolaboral para el primer nivel de intervención.
8. Realizar programas de sensibilización sobre las necesidades de los Servicios Sociales existentes y fomentar la participación social en el desarrollo de la vida comunitaria.
9. Gestionar las prestaciones básicas así como, y en su caso, las complementarias.
10. Colaborar en la gestión de las prestaciones del segundo nivel en los términos que reglamentariamente se establezcan.
11. Colaborar con los Sistemas Públicos de Bienestar Social que incidan en su ámbito territorial.
12. Servir de base en las labores de planificación y racionalización eficaz de los recursos sociales mediante la detección de las necesidades sociales en su ámbito territorial.
13. Cualquier otra función análoga que se le atribuya legal o reglamentariamente.

**TERCERA.- Plantilla y actuaciones a desarrollar por la misma.**

1.- La plantilla del Servicio Social del primer nivel de los Ayuntamientos estará integrada por el personal, que figura en el Anexo del convenio y que es objeto de financiación a través del mismo. Dicho personal tendrá carácter exclusivamente funcionarial o laboral, no admitiéndose la financiación con cargo al presente convenio de personal sujeto a contratos mercantiles. Su selección se realizará mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 y siguientes de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Régimen Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja, garantizándose la participación de un representante de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No existirá vinculación laboral o de otra índole jurídica entre ese personal y el Gobierno de La Rioja.

Igualmente, el personal deberá dedicarse exclusivamente a los servicios específicos contemplados en el presente convenio de colaboración.

- 2.- El personal objeto del presente convenio deberá desarrollar las siguientes funciones:
  - a) Las inherentes al cumplimiento de las funciones de los servicios sociales del primer nivel descritos en la Cláusula Segunda.
  - b) Asistencia a las reuniones de coordinación, estudio o formación que se convoquen desde la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.



**Gobierno  
de La Rioja**

- c) Anunciar claramente y respetar el horario y días de permanencia en los servicios para conocimiento general y, en particular, de todos los usuarios.
- d) Cumplimentación correcta y completa de la documentación técnica precisa para el seguimiento del funcionamiento de los servicios que se establezca por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, con especial atención en la realización de tareas y en la cumplimentación de datos y registros informatizados sobre la actividad desarrollada por el personal financiado a través del presente convenio, en el soporte informático Protecnia Rioja y en los demás soportes informáticos, con la periodicidad que se determine en cada momento por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.
- e) Participar en las actualizaciones de guías, inventarios de recursos u otro tipo de datos que se le requiera desde la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia.

#### **CUARTA.- Obligaciones de las partes**

1. La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia asumirá la financiación de los siguientes costes:

- 50% del coste estimado de la plantilla existente, y que figura en el Anexo a este convenio.
- El coste estimado de los gastos derivados de los desplazamientos que realice el Trabajador Social con motivo de la permanencia en los distintos municipios, se financiará de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo. El resto de desplazamientos por gestiones, reuniones o similares causas, se financiarán íntegramente por los Ayuntamientos correspondientes.

La financiación a la que se refiere el Anexo es la aportación máxima total a subvencionar, por lo cual las Entidades Locales firmantes se beneficiarán de la misma conjuntamente.

2. Los Ayuntamientos partes de este convenio asumen los siguientes compromisos con relación a la plantilla financiada:

- El trabajador objeto del presente convenio tendrá la condición de personal al servicio de los Ayuntamientos suscribientes, correspondiendo a los mismos, en el caso de nuevo personal, su contratación y, con carácter general, cuantas obligaciones laborales, fiscales o de cualquier otra índole se deriven de la relación jurídica con el personal objeto del presente convenio.
- La organización del personal financiado a través del convenio corresponderá a los Ayuntamientos y respetará los criterios de planificación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, garantizando la cobertura territorial de su ámbito de actuación y contará con la conformidad de la citada Consejería.
- En los supuestos de extinción de la relación laboral, incapacidad laboral transitoria del trabajador o cualquier otra causa que motive su ausencia, corresponderá al Ayuntamiento que lo tenga contratado y subsidiariamente al resto de Ayuntamientos firmantes la cobertura del servicio, sin



que en ningún caso pueda prolongarse esta situación durante más de treinta días -en cuyo caso deberá cubrirse la ausencia- ni suponga tal contingencia un aumento de la aportación realizada por la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia que figura en la Cláusula siguiente.

En el caso de vacaciones, permisos y licencias, el personal se turnará para el disfrute de los mismos, de forma que en todo momento quede cubierta la atención de cualquier contingencia para los vecinos de los Ayuntamientos que, en materia de Servicios Sociales, pudiera surgir durante estos períodos excepcionales.

3. Obligación de información. En aplicación del artículo 8.1.b, relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos firmantes como sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria "en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

4. Los firmantes de este convenio quedan obligados al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de la Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Así mismo, quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Igualmente quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica, así como cuanta normativa las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan asumiendo cada parte las posibles responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

5. Las entidades que resulten beneficiarias de subvenciones que desarrollen actividades y programas destinados a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, deberán presentar ante la Dirección General de Servicios Sociales, una declaración responsable de que todo el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, conforme al modelo que figura como anexo II a la presente adenda.

**QUINTA.- Pago de la subvención y justificación.**



**Gobierno  
de La Rioja**

El pago de la aportación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en materia de Servicios Sociales se realizará previa presentación de certificación de gastos emitida por el órgano competente de cada Ayuntamiento que tenga contratado el personal, en la que se contemple el salario bruto (detallando las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social ) y las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo del empleador.

- Los plazos que se establecen para la tramitación del pago de la subvención serán los siguientes:

- El primer pago corresponderá a los seis primeros meses del año debiéndose justificar antes del 31 de julio de 2017.
- El segundo pago se referirá al período de julio a noviembre ambos incluidos, debiéndose justificar antes del 15 de diciembre de 2017.
- El tercer pago corresponderá al mes de diciembre y se justificará antes del 20 de diciembre de 2017. Con carácter excepcional, y en lo referente a la justificación del mes de diciembre y con objeto de agilizar así el pago de la ayuda, será suficiente la presentación por el órgano competente de las Corporaciones Locales, de un certificado que acredite que el personal contratado continua prestando sus servicios hasta finales del mes de diciembre de ese ejercicio, así como el gasto previsto para ese periodo. Posteriormente, y antes del 31 de enero de 2018, las Corporaciones Locales deberán presentar el certificado de gastos emitido por el Ayuntamiento contratante y que contemple el salario bruto (detallando las retenciones en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social ) y las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo del empleador. En el caso de que la justificación del gasto del mes de diciembre fuese inferior a la cantidad abonada, se exigirá el reintegro del exceso indebidamente pagado.

Con independencia de la documentación aludida, las Corporaciones Locales deberán aportar, antes del 30 de abril del próximo año, como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Las justificaciones de las cantidades percibidas se ajustarán a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En todo caso, a los efectos del artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se considerará gasto subvencionable el que ha sido realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, aunque no haya sido efectivamente pagado.

#### **SEXTA.- Seguimiento.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y dos en representación de los Ayuntamientos suscribientes, que analizarán el desarrollo y ejecución del convenio durante el año de vigencia.



La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos una vez al año, a la finalización del ejercicio, con el fin de revisar las actuaciones realizadas en el marco del convenio.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros. La comisión, podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en La Ley, 4/2005 de 1 de junio, reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Sector Público de La Rioja, y en su caso, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen a la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en materia de Servicios Sociales serán designados por el titular de la misma y los que representen a los Ayuntamientos por los Alcaldes Presidentes de los mismos. Deberán designarse también suplentes para el caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Las posibles discrepancias serán resueltas por la propia comisión de seguimiento y, en su caso, elevadas al Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, a los efectos previstos en la cláusula novena.

#### **SÉPTIMA.- Inspección, control y asistencia.**

La Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia en materia de Servicios Sociales podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Asimismo, facilitará información y apoyo técnico al servicio social del primer nivel.

#### **OCTAVA.- Vigencia.**

Este convenio estará en vigor desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, extendiendo sus efectos desde el 1 de enero de 2017.

#### **NOVENA.- Extinción y causas de resolución**

Serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la cláusula octava.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en el convenio, anexos incluidos, que se acreditará mediante los correspondientes informes de los representantes de las partes en la comisión de seguimiento.

En caso de incumplimiento, total o parcial, por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante este convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.



## Gobierno de La Rioja

La denuncia del convenio, deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir de la comunicación del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones por parte de los Ayuntamientos firmantes, éstos deberán reintegrar al Gobierno de La Rioja la cantidad recibida como aportación económica al convenio, en la forma prevista en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, en cumplimiento del art. 17.1 m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

1. Incumplimiento total de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio: reintegro del 100% del importe.

2. Incumplimiento parcial de los fines y objetivos establecidos en la cláusula segunda: el reintegro será proporcional a los objetivos incumplidos.

3. Incumplimientos referentes a la obligación de justificar los gastos corrientes:

a) Si el beneficiario no justifica el gasto en el plazo establecido, se le requerirá para que lo efectúe en el plazo de quince días. Si no presenta la justificación en dicho plazo se pondrá fin al procedimiento de justificación, lo que le impedirá percibir cantidad alguna. En el caso de que lo presente, se abonará la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador derivado de la presentación fuera de plazo de la justificación.

b) Cuando la justificación se presentase en plazo, pero fuese incorrecta, se concederá un plazo de diez días de subsanación. Transcurrido el plazo, si se subsana el defecto, se abonará la cuantía correspondiente. Si no se hiciera se abonará únicamente la parte correspondiente a la cantidad debidamente justificada.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responderán al principio de principio de proporcionalidad.

### **DÉCIMA.- Naturaleza.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de cualquier normativa que tenga por objeto regular contratos en los que participa un Administración Pública.

### **UNDÉCIMA.- Legislación aplicable**




**Gobierno  
de La Rioja**

En lo no contemplado en este texto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R.num. 25, de 21 de febrero).


**DECIMOSEGUNDA.- Jurisdicción competente**

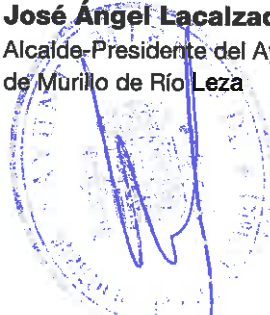
Sin perjuicio de las competencias de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación, corresponderá a la Comisión de Seguimiento regulada en la Cláusula Sexta, resolver las diferencias de interpretación que se pudieran originar.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados

  
**Conrado Escobar Las Heras**  
Consejero de Políticas Sociales,  
Familia, Igualdad y Justicia

  
**Eduardo Fontecha Soto**  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Agoncillo

  
**José Martínez Ramírez**  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Lagunillas de San Juan

  
**José Ángel Lacalzada Esquivel**  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Murillo de Río Leza

  
**Ricardo García Barrio**  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Robres del Castillo

  
**Óscar Fernández Fernández**  
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de Santa Engracia del Jubera



**Gobierno  
de La Rioja**

**ANEXO I 2017**

**AYUNTAMIENTOS DE AGONCILLO, LAGUNILLA DEL JUBERA, MURILLO DE RÍO LEZA, ROBRES DEL CASTILLO Y SANTA ENGRACIA DEL JUBERA**

TRABAJADOR/A SOCIAL 1		ANTIGÜEDAD: 01-02-1991	
JORNADA COMPLETA	IMPORTE MENSUAL	Nº. MENSUALIDADES	TOTAL
SUELDO	968,57	12	11.622,84
C.DESTINO/C.CATEGORIA:	478,09	14	6.693,26
C.ESPECÍFICO/C.PUESTO	521,59	14	7.302,26
TRIENIOS (35,12 X 8)	280,96	12	3.371,52
SUELDO PAGA EXTRA	706,38	2	1.412,76
TRIENIOS PAGA EXTRA (25,61 X 8)	204,88	2	409,76
	<b>SUMA</b>		<b>30.812,40</b>
CUOTA SEGURIDAD SOCIAL		32,75%	10.091,06
	<b>TOTAL</b>		<b>40.903,46</b>

Aportación de la Cª	50%	20.451,73
---------------------	-----	-----------

TRABAJADOR/A SOCIAL 2		ANTIGÜEDAD: 28-09-2000	
JORNADA PARCIAL (75%)	IMPORTE MENSUAL	Nº. MENSUALIDADES	TOTAL
SUELDO	726,43	12	8.717,16
C.DESTINO/C.CATEGORIA:	358,57	14	5.019,98
C.ESPECÍFICO/C.PUESTO	391,19	14	5.476,66
TRIENIOS (26,34 X 5)	131,70	12	1.580,40
SUELDO PAGA EXTRA	529,79	2	1.059,58
TRIENIOS PAGA EXTRA (19,21 X 5)	96,05	2	192,10
	<b>SUMA</b>		<b>22.045,88</b>
CUOTA SEGURIDAD SOCIAL		32,75%	7.220,03
	<b>TOTAL</b>		<b>29.265,91</b>

Aportación de la Cª	50%	14.632,96
---------------------	-----	-----------

**DESPLAZAMIENTOS**

KMS.ESTIMADOS	PRECIO KM.	APORTACIÓN 100%
9.460	0,22	2.081,20



**RESUMEN DE LA APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS  
SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA**

<b>TRABAJADORES</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>
TRABAJADOR/A SOCIAL 1	20.451,73
TRABAJADOR/A SOCIAL 2	14.632,96
<b>FINANCIACIÓN TRABAJADORES</b>	<b>35.084,69</b>
<b>DESPLAZAMIENTOS</b>	<b>2.081,20</b>
<b>TOTAL APORTACIÓN</b>	<b>37.165,89</b>



**Gobierno  
de La Rioja**

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996**, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el art. 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

D. / D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_ en  
representación de \_\_\_\_\_ con C.I.F. núm \_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, como entidad beneficiaria de subvenciones relacionadas con programas destinados a servicios que tienen como sujetos a los menores de edad, el personal (incluido el voluntario) al que corresponde la realización de las actividades subvencionadas y que implican contacto habitual con menores cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

Asimismo, se obliga a comprobar durante la ejecución de las actividades subvencionadas el cumplimiento de dicho requisito y a poner en conocimiento de la Administración cualquier variación que pueda acaecer.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

**Fdo:**